

BOLIVIA

CIRCULAR SB/ 0 6 1 3 /2009 La Paz, 117 FEB 2009

Señores

Presente.-

REF.- MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones efectuadas a las Secciones 1 y 3 del **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, que serán incorporadas en el Título I Capítulo XVI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Las modificaciones propuestas para el Reglamento de Instituciones Financieras de Desarrollo son las siguientes:

 Se modifica la Sección 1 - Disposiciones Generales, incorporándose dos artículos:

Artículo 4°, en el que se establecen las atribuciones de la SBEF en aplicación del artículo 96° de la LBEF.

Artículo 5°, en el que se instruye a las IFD la remisión de información relacionada con sus Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes desde diciembre de 2008, en el formato establecido por la SBEF.

 Se incorpora la Sección 3 - Formación de una nueva IFD durante el proceso de adecuación, en la que se establecen los requisitos y el procedimiento que debe cumplir una IFD que durante el proceso de adecuación decida integrar o constituir otra nueva IFD.

Los artículos que conforman esta sección son:

Artículo 1° - Ámbito de Aplicación

Artículo 2° - Requisitos

Artículo 3° - Asociados o socios fundadores

Artículo 4° - Admisión de la Solicitud





BOLIVIA

Artículo 5° - Publicación

Artículo 6° - Objeciones

Artículo 7° - Evaluación y aprobación de la solicitud

Artículo 8° - Rechazo de la solicitud

Artículo 9° - Causales para el rechazo de la solicitud

Artículo 10° - Validez del permiso de constitución

Artículo 11° - Proceso de transferencia y de cesión

Artículo 12° - Obtención de la Licencia de Funcionamiento

Los Estados Financieros requeridos en el artículo 5° de la Sección 1 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo deben ser remitidos a nivel de sub-cuenta en el formato en cual actualmente remiten información a FINRURAL a las direcciones que se detallan a continuación:

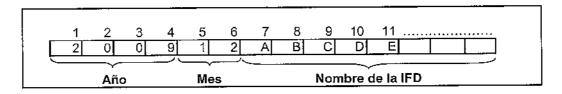
1) En forma impresa:

- La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, Casilla N° 447.
- Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270, Edificio Oruro Mezanine.
- Santa Cruz: Av. Irala N° 585 Of. 201, Casilla N° 1359.

2) En forma Electrónica:

· ifd_formularios@sbef.gov.bo

Para el efecto deberán utilizar el formato de nombre que a continuación se detalla:



Atentamente,

ldi. lõi citado

Marcelo Zabataga Estrada Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i.

Superintendencia de Bancos y Entidades

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4523555 Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Línea gratuita: 800 107233 • www.sbef.gov.bo • sbef@sbef.gov.bo





BOLIVIA

3

RESOLUCION SB N° 0 0 3 6/2009 La Paz, 17 FEB 2009

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, los informes técnico y legal SB/IEN/D-7277/2008 y SB/IAJ/D-8043/2009 de fechas 6 y 10 de febrero de 2009, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB N° 034/2008 de 10 de marzo de 2008, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al amparo del Art. 4 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras modificado por la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 y la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, incorporó a las INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (IFD) u ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES FINANCIERAS (ONG), al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, como entidades de intermediación financiera no bancarias, organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles.

Que, el numeral 2° de la mencionada Resolución, dispuso que la Intendencia de Estudios y Normas de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras emita la reglamentación que corresponda para posibilitar la adecuación de los estatutos de las Instituciones Financieras de Desarrollo a la Ley de Bancos y Entidades Financieras y demás normativa regulatoria.

Que, mediante Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008 se aprobaron y pusieron en vigencia las Secciones 1 y 2 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, que establecen las etapas que deben cumplir los interesados para constituir una nueva Institución Financiera de Desarrollo de Primer Piso, así como las fases que corresponde observar a las Instituciones Financieras de Desarrollo para obtener el Certificado de Adecuación, dentro del proceso de incorporación al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Que, el Art. 93 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras faculta a la Superintendencia requerir de cada entidad de intermediación financiera informes relacionados a su situación y a sus operaciones, así como estados contables, señalando el contenido y el plazo de presentación de dichos informes y estados.





BOLIVIA

1

Que, el Art. 96 de la citada Ley, establece las facultades que tienen el Superintendente, los inspectores y funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de realizar inspecciones, controles o cualquier acto de supervisión en una entidad de intermediación financiera.

Que, en el ejercicio de dichas facultades y con el fin de que el proceso de adecuación de las Instituciones Financieras de Desarrollo sea exitoso y no altere la naturaleza jurídica y características específicas de las mismas, exige una inexcusable participación de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financiera dentro del proceso de adecuación, en la que le corresponderá ejercer determinadas interacciones con el organismo que representa la voluntad social de una IFD y con los órganos de administración y ejecutivos de dichas Instituciones. Asimismo, los requerimientos de información periódica tienen el propósito de ejercer un seguimiento preciso, mediante información actualizada vital para dicho proceso.

Que, para cumplir con el proceso de adecuación es importante establecer los requisitos y el procedimiento que debe cumplir una IFD, así como cuando decida integrar o constituir una nueva IFD.

Que, por disposición del Artículo 153° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, teniendo como objetivos mantener un sistema financiero sano y eficiente, velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera y por la satisfacción de los clientes y usuarios financieros.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Art. 1 numeral VII de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras elaborar y aprobar reglamentos que establezcan y regulen las actividades de las entidades de intermediación financiera.

Que, las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos mediante informes SB/IEN/D-7277/2009 y SB/IAJ/D-8043/2009 de 6 y 10 de febrero de 2009, manifiestan que el proyecto de modificaciones a la Sección 1 y la incorporación de la Sección 3 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, cumple con los requisitos técnicos y se ajusta a las disposiciones legales en vigencia, por lo que recomiendan su aprobación mediante resolución expresa.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.



80 años



BOLIVIA

5

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estra A Superintendente de Dancos

Entidodes Financieras c.i.







CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Ámbito de Aplicación.- La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) mediante Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, incorporó a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) al ámbito de supervisión de la SBEF.

Artículo 2° - Constitución de IFD de primer piso. Para constituir una nueva IFD de primer piso, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del permiso de constitución ante la SBEF.

Segunda: Efectuar el trámite para la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Tercera: Tramitar la obtención de su licencia de funcionamiento ante la SBEF.

Los requisitos para la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de una nueva IFD serán establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3° - Proceso de Incorporación de IFD al ámbito de Supervisión.- La IFD que a la fecha de emisión de la Resolución SB Nº 034/2008 se encontraba en funcionamiento realizando operaciones de primer piso, para ser incorporada al ámbito regulación de la SBEF debe cumplir con dos etapas:

Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por la SBEF.

Etapa 2. Obtención de la licencia de funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitido por la SBEF.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la IFD podrá realizar las operaciones que venía realizando.

Artículo 4° - Atribuciones de la SBEF ¹.- A partir de la aprobación del presente Reglamento y en aplicación del artículo 96° de la LBEF, la SBEF podrá:

- a. Realizar visitas de inspección a la IFD y, recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente.
- **b.** Convocar a los miembros del Directorio, Junta de Fundadores, ejecutivos o asociados de la IFD que la SBEF considere necesario.
- c. Emitir instructivos a la Gerencia, Directorio o Junta de Fundadores.
- d. Convocar a Asamblea Extraordinaria de la IFD cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la IFD y no sea

¹ Modificación 1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- posible solicitar al Órgano Competente que convoque a dicha Asamblea.
- e. Declarar como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, a la IFD que se resista a cumplir las instrucciones que la SBEF emita en el marco de sus atribuciones.

Artículo 5° - Remisión de información a la SBEF².- A partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2008, la IFD debe remitir a la SBEF los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes en el formato que establezca la SBEF.

Los estados financieros deben ser enviados vía electrónica a la dirección establecida mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

² Modificación I

SECCIÓN 3: FORMACION DE UNA NUEVA IFD DURANTE EL PROCESO DE ADECUACION 1

- Artículo 1° Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables a aquella IFD de primer piso en funcionamiento que, durante el proceso de su adecuación establecido en la Sección 2 del presente Reglamento, decida integrar o constituir con terceras personas una nueva IFD.
- Artículo 2° Requisitos.- La IFD de primer piso en funcionamiento que decida ser parte de la organización de otra IFD de primer piso, durante su proceso de adecuación, debe presentar su solicitud, mediante carta dirigida al Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, mencionando y adjuntando lo siguiente:
- 1. De la IFD de primer piso en funcionamiento y en proceso de adecuación:
 - a. Copia de la escritura de constitución.
 - b. Acta de la Asamblea de asociados o socios fundadores, en la que conste la decisión de participar en la constitución de otra IFD de primer piso y de transferir pasivos, ceder sus activos y otros recursos necesarios para la constitución de la IFD de primer piso.
- 2. De la IFD de primer piso a ser constituida:
 - a. Nombre o razón social.
 - b. Domicilio legal previsto.
 - c. Lista de asociados o socios fundadores, incluyendo el nombre del representante de los asociados o socios fundadores, los cuales deberán ser como mínimo cinco (5).
 - d. Carta de los nuevos asociados o socios fundadores mostrando su interés para constituir la IFD.
 - e. Monto y origen de las aportaciones y/o donaciones comprometidas.
 - f. Acta de constitución.
 - g. Borrador de Estatutos.
 - h. Breve descripción de las operaciones a ser realizadas y del mercado objetivo.
- Artículo 3° Asociados o socios fundadores .- Están impedidos de ser asociados o socios fundadores de la IFD a constituirse, aquellas personas que se encuentren comprendidas en los impedimentos señalados en los artículos 10° y 32° de la LBEF.
- Artículo 4° Admisión de la solicitud.- La SBEF efectuará la revisión de la solicitud y de los documentos remitidos y hará conocer a los interesados en un plazo máximo de sesenta (60) días, su decisión sobre la continuidad del trámite, admitiendo ó rechazando el mismo.

En caso de existir observaciones, que no invaliden la admisión de la solicitud, éstas serán comunicadas por escrito al representante de los asociados o socios fundadores, fijando plazo para su regularización.

Página 1/3

^l Modificación 1

- Artículo 5° Publicación.- Una vez que la SBEF admita la solicitud para la constitución de la IFD, este Organismo de Supervisión instruirá al representante de los asociados o socios fundadores la publicación de la misma, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a la SBEF.
- Artículo 6° Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los asociados o socios fundadores, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la IFD dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los asociados o socios fundadores de la IFD a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días para subsanarlas.
- Artículo 7° Evaluación y aprobación de la solicitud.- Una vez regularizadas o subsanadas todas las observaciones formuladas por el Organismo Supervisor y a las objeciones que provengan del público, la SBEF tendrá un plazo de sesenta (60) días para evaluar y pronunciarse sobre la solicitud.

En caso favorable, la SBEF emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la IFD e instruirá al representante de los asociados o socios fundadores, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publique por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la SBEF, debiendo el representante de los asociados o socios fundadores, a continuación, tramitar la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

- Artículo 8° Rechazo de la solicitud.- La SBEF podrá rechazar la solicitud presentada en cualquier momento del proceso establecido en la presente Sección, dicho rechazo podrá ser comunicado al representante de los asociados o socios fundadores mediante carta o Resolución fundada, según corresponda. Cuando la notificación al representante de los asociados o socios fundadores sea mediante Resolución, la SBEF efectuará la publicación de la Resolución de Rechazo por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.
- Artículo 9° Causales para el rechazo de la solicitud.- La solicitud será rechazada por la SBEF cuando no se subsanen las observaciones identificadas y/o cuando se presente una o más de las causales siguientes :
- 1. Que uno o más de los asociados o socios fundadores se encuentren comprendidos en los impedimentos de los artículos 10° y 32° de la LBEF.
- 2. Que uno o más de los asociados o socios fundadores hayan sido inhabilitados en sus actividades como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores de entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros.
- 3. Que uno o más de los asociados o socios fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 4. Que los asociados o socios fundadores no cuenten con la solvencia e idoneidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 5. Que uno o más de los asociados o socios fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por la SBEF o Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS).
- 6. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en la presente Sección para la constitución de la IFD.
- 7. Que la IFD en funcionamiento en proceso de adecuación no obtenga su certificado de adecuación.

Artículo 10° - Validez del permiso de constitución.- El permiso de constitución tendrá validez hasta que la IFD en organización obtenga su personería jurídica, plazo que no podrá exceder de 12 meses. Durante este período la IFD en funcionamiento en proceso de adecuación debe seguir cumpliendo las tareas establecidas en su plan de acción.

Artículo 11° - Proceso de transferencia y de cesión.- Obtenida la personería jurídica la IFD en organización debe proceder a la firma de los contratos de transferencia de pasivos, cesión de activos y otros recursos con la IFD en funcionamiento proceso de adecuación.

Asimismo, la IFD en organización debe dar continuidad al plan de acción establecido por la IFD en funcionamiento en proceso de adecuación.

Artículo 12° - Obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Para que la IFD constituida obtenga su Licencia de Funcionamiento, ésta debe cumplir con todo el procedimiento determinado en la presente Sección, así como con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para que las IFD en funcionamiento y en proceso de adecuación obtengan su licencia de funcionamiento.